

CARATULA: M.A.V. C/ F.S.A.C.L.EL. S/ INCIDENTE EJECUCIÓN HONORARIOS (Expte. Nº AL-00117-JP-2026)

Allen, a los 29 días del mes de abril del año 2026

VISTOS: El recurso de aclaratoria interpuesto por el **Dr. FERNANDO ENRIQUE DETLEFS** contra la resolución dictada con fecha 28 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que el recurrente solicita la corrección de un error material involuntario respecto al valor del **JUS** utilizado en la regulación de honorarios, manifestando que, conforme la **Resolución conjunta 325/26 STJ y 100/26 PG**, el valor vigente de dicha unidad desde el 01/04/2026 retroactivamente asciende a la suma de **\$80.967**. Asimismo, señala que se omitió considerar su doble carácter de patrocinante y apoderado en las presentes actuaciones, solicitando el incremento del 40% previsto por la ley arancelaria.

II.- Que el **artículo 148 inciso 2 del CPCYC** faculta al Juez o Jueza a corregir, a pedido de parte, cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones, siempre que no se altere lo sustancial de la decisión.

III.- Verificadas las constancias de autos, se advierte la existencia de los errores señalados. Por un lado, el valor del **JUS** consignado en la sentencia anterior (\$79.588) ha quedado desactualizado frente a la normativa citada por el profesional. Por otro lado, surge de la personería acreditada que el Dr. Detlefs ha actuado con facultades de apoderamiento, circunstancia que amerita la aplicación del incremento del **40%** sobre la base regulatoria.

IV.- En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a la aclaratoria y reformular el punto II de la parte dispositiva de la sentencia cuestionada, tomando como base el nuevo valor del **JUS** y aplicando las alícuotas correspondientes por la doble función desempeñada.

Por ello;

FALLO:

I.- Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por el Dr. FERNANDO ENRIQUE DETLEFS y, en consecuencia, modificar el punto II de la resolución de fecha 28 de abril de 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"II. Regúlense los honorarios del Dr. FERNANDO ENRIQUE DETLEFS en**

la suma de 5 JUS (VALOR DEL JUS VIGENTE: \$80.967) - PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$404.835), con más el 40% por el apoderamiento (arts 6, 6 bis, 7, 8, 9 y 40.L.A.), lo que totaliza la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$566.769). Por la parte demandada, al Dr. SANTIAGO PINI, en la suma de 5 JUS (VALOR DEL JUS VIGENTE: \$80.967) - PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$404.835), con más el 40% por el apoderamiento (arts 6, 6 bis, 7, 8, 9 y 40.L.A.), lo que totaliza la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$566.769). Los honorarios se han regulado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, éxito, complejidad y entidad de la misma y no incluyen el IVA en caso de corresponder. Cúmplase con la Ley 869."

II.- Manténgase el resto de la resolución en todo lo que no ha sido objeto de modificación y téngase presente la renuncia efectuada por el Dr. Detlefs respecto de los honorarios a cargo de su cliente.

III.- Regístrese y protocolícese.